

## 57. TRATADO DE AMISTAD, COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA

*Firma:* Varsovia, 14 de mayo de 1955

*Entrada en vigor:* 5 de junio de 1955

Las partes contratantes,

Reafirmando su aspiración de crear un sistema de seguridad colectiva en Europa, basado en la participación de todos los Estados europeos, con independencia de su régimen social y político, que les permitiría unir sus esfuerzos en el interés de asegurar la paz en Europa;

Teniendo en cuenta, a la vez, la situación creada en Europa por la ratificación de los Acuerdos de París, que prevén la formación de un nuevo grupo militar bajo la forma de “Unión de la Europa Occidental”, con participación de una Alemania Occidental remilitarizada y con su integración en el bloque nord-atlántico, lo cual aumenta el peligro de una nueva guerra y crea una amenaza a la seguridad nacional de los Estados amantes de la paz;

Convencidas de que en estas circunstancias los Estados europeos amantes de la paz deben tomar las medidas necesarias para asegurar su seguridad y promover el mantenimiento de la paz en Europa;

Guiándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Deseosas de fortalecer y desarrollar aún más la amistad, cooperación y asistencia mutua conforme a los principios del respeto a la independencia y soberanía de los Estados y de la no intervención en sus asuntos internos;

Han resuelto concluir el presente Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, y con tal propósito han convenido lo siguiente:

### *Artículo 1*

Las partes contratantes se comprometen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales.

### *Artículo 2*

Las partes contratantes declaran que están prestas a participar, en el espíritu de una sincera colaboración, en toda acción internacional que tenga por objeto asegurar la paz y la seguridad internacionales, y que consagrarán por completo sus esfuerzos a la realización de tal objetivo.

A ese efecto, las partes contratantes tratarán, de acuerdo con los otros Estados que deseen colaborar en esta obra, de que se adopten medidas efectivas para la reducción general de armamentos, y para la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y otras de destrucción masiva.

### *Artículo 3*

Las partes contratantes se consultarán mutuamente sobre todas las cuestiones internacionales importantes que afecten a sus intereses comunes, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Las partes contratantes se consultarán inmediatamente cada vez que, en opinión de una de ellas, surja una amenaza de ataque armado contra uno o varios Estados partes en el Tratado, a fin de proveer para la defensa colectiva y de mantener la paz y seguridad.

### *Artículo 4*

En cada caso de ataque armado en Europa contra uno o varios de los Estados partes en el Tratado, por cualquier Estado o grupo de Estados, cada Estado parte en el Tratado, en el ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva, conforme al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, prestará al Estado o Estados víctimas de tal ataque una inmediata asistencia, individualmente o por acuerdos con los otros Estados partes en el Tratado, por todos los medios que considere necesarios, incluso el uso de la fuerza armada. Los Estados partes en el Tratado se consultarán inmediatamente sobre las medidas colectivas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas de acuerdo con este artículo se comunicarán al Consejo de Seguridad conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Tales medidas quedarán sin efecto tan pronto el Consejo de Seguridad haya tomado la acción necesaria para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### *Artículo 5*

Las partes contratantes han convenido en crear un mando unificado de las fuerzas armadas que se colocarán por acuerdo entre aquéllas

bajo sus órdenes, actuando sobre la base de principios establecidos de común acuerdo. Tomarán, asimismo, cualquiera otra acción concertada que se requiera para reforzar su capacidad defensiva, a fin de proteger el trabajo pacífico de sus pueblos, garantizar la integridad de sus fronteras y territorios y asegurar la defensa contra cualquier agresión eventual.

#### *Artículo 6*

A los efectos de las consultas previstas en este Tratado entre los Estados partes en el mismo, y para examinar las cuestiones que surjan en el curso de su aplicación, se crea una Comisión Consultiva Política, en la cual cada Estado parte estará representado por un miembro del gobierno o por otro representante nombrado especialmente.

Esta Comisión puede crear los órganos auxiliares que juzgue necesarios.

#### *Artículo 7*

Las partes contratantes se comprometen a no participar en ninguna coalición o alianza, y a no concluir ningún convenio cuyos propósitos estén en contradicción con los de este Tratado.

Las partes contratantes declaran que las obligaciones contraídas por ellas en virtud de tratados internacionales vigentes no son incompatibles con las disposiciones del presente Tratado.

#### *Artículo 8*

Las partes contratantes declaran que se conducirán en un espíritu de amistad y cooperación con el objeto de promover un mayor desarrollo y fortalecimiento de los lazos económicos y culturales entre ellas existentes, conforme a los principios de mutuo respeto de su independencia y soberanía y de no intervención en sus asuntos internos.

#### *Artículo 9*

El presente Tratado queda abierto a la adhesión de otros Estados, independientemente de su régimen social y político, que declaren su disposición a contribuir, participando en el presente Tratado, a la unión de esfuerzos de los Estados amantes de la paz para asegurar la paz y seguridad de los pueblos. Esta adhesión entrará en vigor con el consentimiento de los Estados partes en el Tratado, una vez que los instrumentos de adhesión hayan sido depositados cerca del gobierno de la República Popular de Polonia.

### *Artículo 10*

El presente Tratado queda sometido a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán cerca del gobierno de la República Popular de Polonia.

El Tratado entrará en vigor el día del depósito cerca del gobierno de la República Popular de Polonia.

El Tratado entrará en vigor el día del depósito del último instrumento de ratificación. El gobierno de la República Popular de Polonia informará a los otros Estados partes en el Tratado del depósito de cada instrumento.

### *Artículo 11*

El presente Tratado permanecerá en vigor durante veinte años. Para las partes contratantes que un año antes de la expiración de este período no hayan enviado al gobierno de la República Popular de Polonia una declaración denunciando el Tratado, permanecerá en vigor durante los diez años siguientes. Caso de crearse en Europa un sistema de seguridad colectiva y de que se concluya con este objeto un Tratado general europeo sobre seguridad colectiva, a lo que tendrán invariablemente los esfuerzos de las partes contratantes, el presente Tratado perderá su fuerza desde el día de entrada en vigor del Tratado general europeo.